



ACUERDO DIRECTIVO No. 04
09 de mayo de 2017

Por el cual se fija el valor de la matrícula para los estudiantes nuevos,
a partir del semestre 2017-02

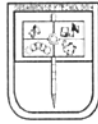
EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a), b), d), y f), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, en concordancia con la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria realizada el día 15 de septiembre de 2008, según Acta No. 11, aprobó por unanimidad congelar para el año 2009 el incremento en el valor de las matrículas de los estudiantes, asumiendo el Departamento de Antioquia el costo de esta medida.
2. Que igualmente, se implementó un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de las matrículas de los estudiantes a partir del año 2009.
3. Que durante los años 2009, 2010 y 2011, el Departamento de Antioquia compensó el costo del alivio de las matrículas de los estudiantes.
4. Que parte del déficit financiero que arrastra la Institución de años anteriores consiste en la diferencia entre el no crecimiento de los ingresos provenientes por concepto de matrícula y el crecimiento lineal de los gastos.
5. Que se hace necesario desmontar el congelamiento de las matrículas y el veinte por ciento (20%) de descuento a los estudiantes nuevos, entendiéndose como tales a quienes se matriculan por primera vez, los de reingreso y los de transferencia externa.
6. Que por decisión mayoritaria el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria realizada el día 09 de mayo de 2017, luego de analizar las diferentes propuestas, en procura de brindar una educación de alta calidad,





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el valor de la matrícula para los estudiantes nuevos en una suma igual a su liquidación acorde con los lineamientos institucionales más el IPC del año inmediatamente anterior, a partir del semestre 2017-02.

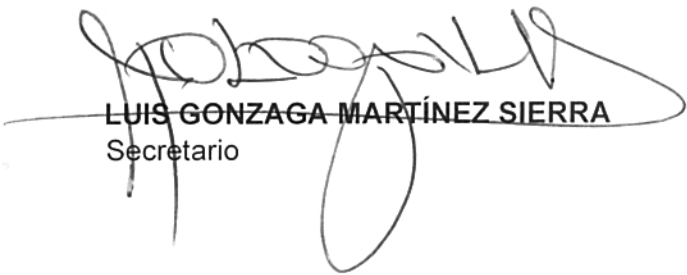
ARTICULO SEGUNDO. Facultar al Rector para realizar todas las acciones correspondientes para implementar la medida tomada.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente



LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario

